

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1701**

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2021

Visto el correo electrónico remitido por quien dice ser hija y asistente del apoderado de la parte demandante, resulta pertinente dar aplicación a lo señalado en el numeral 2 del Art. 159 del C.G.P es decir se decretará la interrupción del proceso. Por secretaria dese cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 160 del C.G.P.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: AGREGAR a los autos los escritos que anteceden para que obren y consten dentro del presente asunto.

SEGUNDO: DECRETAR la interrupción del proceso a partir del 08 de junio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 159 del C.G.P.

TERCERO: EXPÍDASE por secretaría la citación de que trata el Art. 160 del C.G.P. Remítase de manera digital.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e058ae32e22a749933620d65eedb029b553b89741a5234ca02d705e744f13918

Documento generado en 24/08/2021 04:02:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**